

Derogan los párrafos segundo y tercero del Art. 2º de la Ley N° 25266

LEY N° 25378

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º. — Deróganse los párrafos segundo y tercero del Artículo 2º de la Ley N° 25266.

Artículo 2º. — Las Comisiones Organizadoras designadas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2º de la Ley N° 25266 ejecutarán todas las acciones que disponga la Asamblea Nacional de Rectores para la regularización institucional definitiva de sus respectivas universidades, incluyendo la realización de auditorías integrantes. Sólo en casos extraordinarios y de fuerza mayor, la Asamblea Nacional de Rectores, podrá prorrogar hasta un máximo de 6 meses los términos señalados en la Ley N° 25266, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Artículo 3º. — Los Promotores de las Universidades privadas, a las que refiere la Ley N° 25266 designarán un delegado, con voz y voto, ante las Comisiones Organizadoras respectivas.

Artículo 4º. — La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE TORRES VALLEJO, Senador Segundo Secretario

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil Novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ, Ministro de Educación.